

---

# ***Sexting,* sextorsión y pornoenganza**

---

PID\_00268153

Manuel Gámez Guadix

---

Tiempo mínimo de dedicación recomendado: 2 horas

---



**Manuel Gámez Guadix**

El encargo y la creación de este recurso de aprendizaje UOC han sido coordinados por la profesora: Irene Montiel Juan (2019)

Primera edición: septiembre 2019  
© Manuel Gámez Guadix  
Todos los derechos reservados  
© de esta edición, FUOC, 2019  
Av. Tibidabo, 39-43, 08035 Barcelona  
Realización editorial: FUOC

*Ninguna parte de esta publicación, incluido el diseño general y la cubierta, puede ser copiada, reproducida, almacenada o transmitida de ninguna forma, ni por ningún medio, sea este eléctrico, químico, mecánico, óptico, grabación, fotocopia, o cualquier otro, sin la previa autorización escrita de los titulares de los derechos.*

# Índice

<b>Introducción</b> .....	5
<b>Objetivos</b> .....	6
<b>1. Definición conceptual</b> .....	7
1.1. Motivaciones para implicarse en <i>sexting</i> .....	8
<b>2. Riesgos del sexting</b> .....	11
2.1. Sextorsión y pornovenganza .....	11
<b>3. Marco legal</b> .....	13
3.1. Una perspectiva internacional .....	13
3.2. Marco legal en España .....	14
<b>4. Prevalencia del sexting</b> .....	16
4.1. Prevalencia entre menores .....	16
4.2. Prevalencia entre adultos .....	17
<b>5. Variables asociadas al sexting</b> .....	19
5.1. Características demográficas y <i>sexting</i> .....	19
5.2. Personalidad y <i>sexting</i> .....	19
5.3. Sintomatología depresiva y <i>sexting</i> .....	20
<b>Bibliografía</b> .....	23



## Introducción

Los estudios llevados a cabo hasta la fecha muestran que un porcentaje considerable de adolescentes (p. ej., aproximadamente un tercio de los adolescentes entre los dieciséis y diecisiete años) y de adultos (alrededor del cincuenta por ciento) han participado en *sexting* (Klettke, Hallford y Mellor, 2014), lo que se ha relacionado con distintas formas de cibervictimización y ciberdelincuencia, como el ciberacoso, la sextorsión o la pornovenganza.

Teniendo en cuenta estos datos es necesario comprender en profundidad este fenómeno, junto con las posibles respuestas legales ante sus potenciales consecuencias. En este módulo se analizarán las tipologías de *sexting*, sus principales riesgos, el marco legal actual, su prevalencia y las principales variables asociadas al *sexting*.

## Objetivos

Los objetivos que tendréis que haber alcanzado una vez trabajados los contenidos de este módulo son los siguientes:

1. Comprender en qué consiste el *sexting* y cuáles son sus principales tipologías.
2. Conocer los riesgos, principalmente la sextorsión y la pornovenganza.
3. Conocer la prevalencia y las principales variables asociadas al *sexting*.
4. Analizar las principales directrices legales sobre el *sexting*.

## 1. Definición conceptual

Se conoce como *sexting* la creación y el envío de fotos, vídeos o mensajes sexuales sobre uno mismo por internet o por teléfono móvil. El término *sexting* también se ha empleado, en un sentido más amplio, para incluir la recepción y el intercambio de contenidos sexuales. Estos contenidos pueden enviarse a parejas, amigos o amigas, personas con las que se mantiene un «tonteo» sexual o amoroso, o usuarios que se conocen solo por internet.

El *sexting* es un fenómeno que se ha incrementado durante los últimos años, conforme se ha producido una creciente generalización y accesibilidad a dispositivos electrónicos, principalmente teléfonos móviles con cámara incorporada, que permiten la elaboración y el envío inmediato de fotos o de vídeos. Al mismo tiempo que el *sexting* ha aumentado, también han surgido nuevas problemáticas relacionadas con el uso (o abuso) que se puede realizar de los contenidos sexuales enviados. En efecto, el *sexting* incrementa el riesgo de cibervictimización en línea, principalmente de naturaleza sexual, que puede incluir difusión no consentida de las imágenes, amenazas, chantajes o consecuencias negativas para la vida familiar y de pareja (Gámez-Guadix y Mateos-Pérez, 2019; Klettke, Hallford y Mellor, 2014). Además, una de las consecuencias más preocupantes en el caso de los menores es su relación con la creación y la difusión de pornografía infantil (Agustina y Montiel, 2017).

De manera paralela, otros autores han señalado que el *sexting* constituye una conducta sexual más, que, como otras conductas sexuales, comporta también múltiples aspectos positivos. Algunos de estos aspectos incluyen la exploración de la identidad sexual, favorecer la comunicación con parejas sexuales o fomentar el bienestar psicológico (Döring y Mohseni, 2018).

Según los estudios efectuados hasta la fecha, cabe diferenciar varias tipologías de *sexting* de acuerdo con las siguientes dimensiones (Agustina y Gómez-Durán, 2012; Gámez-Guadix, 2017; Villacampa, 2017; Wolak y Finkelhor, 2011):

- Según el tipo de contenidos enviados. Mientras que algunos estudios han limitado el *sexting* al envío de fotos o de vídeos en los que aparece alguien desnudo, otros han incluido también el envío de mensajes de texto (sin imágenes) explícitamente sexuales.
- Según el grado de contenido sexual. Algunos estudios han limitado el *sexting* al envío de fotos o de vídeos en los que aparece alguien desnudo (p. ej., mostrando sus zonas genitales). Otros trabajos han considerado también como *sexting* las imágenes «sexualmente sugerentes», «insinuantes» o con elevado contenido erótico, pero que no muestran explícitamente los genitales. En este sentido, se ha distinguido entre *soft* y *hard sexting* (*sexting*

suave y duro, respectivamente) (p. ej., Agustina y Gómez-Durán, 2012). El *soft sexting* se refiere a los comportamientos de enviar, recibir o compartir mensajes sexualmente sugerentes. El *hard sexting* hace referencia a estos comportamientos, pero incluyendo imágenes (fotografías o vídeos) que muestran al individuo desnudo o semidesnudo.

- Según el patrón de envío y de recepción. Mientras que algunos estudios consideran como *sexting* únicamente la elaboración y el envío de contenidos sexuales propios (*sexting* activo), otros trabajos incluyen también la recepción de contenidos sexuales de otros (*sexting* pasivo). En todo caso, cabe señalar que el envío de mensajes, fotos o vídeos sexuales frecuentemente se relaciona con recibir esos mismos contenidos procedentes de otras personas, produciéndose un doble patrón de envío y de recepción simultáneo de *sexting* activo y pasivo, respectivamente.
- En función de su naturaleza primaria o secundaria. El *sexting* primario se refiere a la elaboración y al envío de contenidos sexuales propios a otros, mientras que el *sexting* secundario hace referencia a la recepción de la imagen de una persona y a su posterior divulgación.
- Según la voluntariedad de la conducta. Algunos estudios consideran *sexting* aquellos contenidos que se elaboran y se envían voluntariamente (*sexting* consentido) con el fin de distinguirlos de aquellos otros que se envían como resultado de coacciones, amenazas o que se envían sin el consentimiento y/o conocimiento de quién los elaboró (*sexting* no consentido).

En conjunto, a pesar de las diferentes conceptualizaciones, es necesario especificar claramente el tipo de *sexting* al que nos estamos refiriendo, puesto que los predictores y las consecuencias de unas y otras tipologías pueden diferir. Por ejemplo, las consecuencias y las implicaciones del *sexting* consentido frente al no consentido pueden ser distintas, siendo el último caso, una forma de victimización en línea que puede incurrir en un tipo penal.

### **1.1. Motivaciones para implicarse en sexting**

Las razones para implicarse en el *sexting* son diversas y con frecuencia pueden ocurrir de manera simultánea. A continuación, se recogen las principales razones para participar en el *sexting* (Gámez-Guadix, 2017).

En muchos casos, las personas participan en conductas de *sexting* como una forma de flirteo sexual. En redes sociales de búsqueda de pareja o de compañeros sexuales, como Tinder o Grindr, es habitual implicarse en el envío y recepción de contenidos sexuales como una forma de coqueteo que puede acabar en otras interacciones sexuales en línea o fuera de línea.

Asimismo, la participación en conductas de *sexting* puede ser una vía para explorar la propia identidad u orientación sexual. Esta finalidad es frecuente durante la adolescencia, etapa caracterizada por la exploración sexual. Diferentes minorías sexuales suelen recurrir también al *sexting* como un medio de relacionarse directamente con otras muchas personas de su misma orientación sexual que, en ocasiones, no son tan accesibles en el día a día.

Otras personas se implican en conductas de *sexting* activo y pasivo en el contexto de sus relaciones de pareja. El teléfono móvil se ha convertido en un medio esencial en la comunicación de las parejas, incluida la comunicación sexual. En este sentido, algunas parejas señalan que el *sexting* en una forma de incrementar su nivel de intimidad sexual con la pareja o de comunicarse sexualmente cuando, por la razón que sea, están alejados.

Otras personas, principalmente adolescentes, se implican en el envío de contenidos sexuales como un juego, una broma o como una forma de divertirse. Así, elaboran fotos propias con diferentes grados de contenido sexual que distribuyen a conocidos o amigos que las pueden encontrar divertidas. Sin embargo, también puede ocurrir que el reenvío de las fotos íntimas de alguien empiece como un juego o una broma, pero que, posteriormente, afecte negativamente a la persona que aparece en las imágenes.

Algunas personas se implican en el *sexting* por presión social. El *sexting* es visto como algo normalizado y algunos individuos exigen a otros fotos sexuales. Ante estas peticiones, algunas personas podrían encontrar complicado decir que no a alguien que le pide imágenes sexuales. Además, es posible que alguien que ha recibido un contenido sexual se sienta en deuda con quien se lo ha enviado, lo que le conduce a un patrón de reciprocidad implicándose también en el *sexting*.

La coerción y las amenazas, dentro o fuera de una relación de pareja, son otro importante motivo para participar en el *sexting*. Las coacciones pueden oscilar desde la manipulación psicológica sutil hasta el empleo de chantajes por medio de la sextorsión para conseguir que alguien envíe contenidos sexuales.

Además, se ha señalado que el *sexting* puede ser una conducta encaminada a incrementar la propia autoestima. Algunas personas podrían elaborar fotos y distribuir las para conseguir el refuerzo social y la aprobación de otros. En el terreno de la corporalidad, el *sexting* constituye para algunos individuos una forma de expresión que les permite preparar fotografías o vídeos tal y como les gustaría verse, y enviarlos a otros. En este sentido, las TIC brindan múltiples posibilidades mediante diversas aplicaciones (p. ej., el uso de filtros, fondos musicales, gifs, etc.).

Finalmente, una importante razón para participar en el *sexting* es la ausencia de percepción de riesgo. La persona que elabora y envía contenidos sexuales propios no es plenamente consciente de que estos contenidos pueden acabar

**Ved también**

Véase el apartado 2.

en manos de terceras personas, les pueden perjudicar en su contexto familiar o laboral en el presente o en el futuro o, incluso, pueden ser empleadas como un medio de chantaje o de coacción.

## 2. Riesgos del *sexting*

En sí mismo, el envío de contenidos sexuales de forma voluntaria y consentida entre adultos no es necesariamente algo negativo. Como se ha señalado en un apartado anterior, el *sexting* puede conllevar funciones positivas, como el desarrollo de relaciones interpersonales o la exploración de la identidad sexual.

Sin embargo, el problema deviene cuando el *sexting* se produce en un contexto de violencia o coerción, o expone a diferentes riesgos derivados principalmente de un mal uso de las imágenes o de los vídeos sexuales por parte de otras personas, o incluyen a menores de edad. Estos riesgos están relacionados con la facilidad de transmitir fotos o videos entre individuos en internet, la ilimitada permanencia de este material en la red y el hecho de que cualquiera pueda acceder a esos contenidos en el futuro. Uno de los riesgos más preocupantes es la creación de pornografía infantil. La creación y el envío de contenidos sexuales por parte de niños o preadolescentes podrían estar contribuyendo a la creación de materiales sexuales que acaban en manos de pedófilos que redistribuyen e intercambian esas imágenes en redes especializadas.

El *sexting* inicialmente voluntario también puede progresar hacia formas sutiles o manifiestas de acoso sexual, entendido como una conducta repetitiva que busca el acercamiento a la víctima, a pesar de que esta no lo desea.

Relacionados directamente con el *sexting* cabe señalar los fenómenos de sextorsión y de pornovenganza, que se revisan a continuación.

### 2.1. Sextorsión y pornovenganza

La sextorsión (*sextortion*, en inglés) es un neologismo proveniente de *sexo* y *extorsión*, término, este último, definido por la RAE como la:

«presión que se ejerce sobre alguien mediante amenazas para obligarlo a actuar de determinada manera y obtener así dinero u otro beneficio».

Concretamente, la sextorsión se refiere a una forma de agresión en la cual se chantajea o amenaza con difundir imágenes sexuales si no se accede a peticiones de cierta cantidad de dinero o a favores sexuales.

Esos contenidos sexuales pudieron ser inicialmente enviados voluntariamente por quien los elaboró, pero posteriormente son utilizados para coaccionar a la víctima con el fin de obtener dinero o más contenidos, para que participe en cibersexo, o bien para coaccionarla y mantener relaciones sexuales en persona.

Recientemente, Wolak, Finkelhor, Walsh y Treitman (2018) describieron los incidentes de sextorsión de una muestra de víctimas (N = 1.385) y analizaron si los incidentes que les habían ocurrido a menores (n = 572) eran más o menos graves que los experimentados por adultos jóvenes (n = 813). Estos autores encontraron que aproximadamente el 60 % de los menores conocían a los perpetradores de la sextorsión en persona. A menudo eran parejas de novios. En dos tercios de los casos, el menor había proporcionado las imágenes sexuales al agresor a sabiendas, aunque un elevado porcentaje también se sintió presionado para hacerlo. La mitad de los menores no contó a nadie estos incidentes, y pocos informaron a la policía o a sitios web. Los menores (en comparación con los adultos) informaron de que era más probable que inicialmente los perpetradores les hubieran presionado para producir imágenes sexuales, les hubieran exigido imágenes adicionales y les hubieran amenazado durante más tiempo.

El *revenge porn*, el «porno en venganza» o, simplemente, la pornovenganza, consiste en la difusión de imágenes o de vídeos sexualmente explícitos de una víctima sin su permiso, como una manera de castigarla, o como una forma en la que el agresor expresa su ira o su resentimiento por la ruptura de una relación de pareja (Branch, Hilinski-Rosick, Johnson y Solano, 2017). Al igual que en la sextorsión, los contenidos pueden haber sido enviados por la víctima voluntariamente en un contexto de relación íntima (p. ej., *sexting*) y ser distribuidos posteriormente por el agresor para mostrar su enfado o para causar un daño a la víctima.

Branch *et al.* (2017) encontraron que aproximadamente el 10 % de su muestra de estudiantes universitarios había sido víctima de pornovenganza (una foto íntima suya había sido distribuida sin su consentimiento más allá del receptor inicial). La mayoría de las víctimas eran mujeres, mientras que la mayoría de los agresores eran novios o exnovios.

En una reciente encuesta a 4.274 adultos australianos, Henry, Flynn y Powell (2019) encontraron que 1 de cada 10 encuestados habían enviado a alguien imágenes sexuales que, posteriormente, se habían distribuido a terceros sin su consentimiento. En cuanto a la perpetración, el 7 % de los encuestados informaron que habían distribuido una imagen sexual sin el consentimiento de la víctima.

### 3. Marco legal

#### 3.1. Una perspectiva internacional

El *sexting* es un fenómeno global. Una excelente revisión reciente de la legislación sobre *sexting* en diferentes contextos culturales se puede encontrar en O'Connor *et al.* (2017).

Las consecuencias legales más graves del *sexting* son los cargos relacionados con la creación o la distribución de contenidos que pueden constituir la producción o la distribución de pornografía infantil (Agustina, 2010). Por la gravedad que supone este hecho, diferentes directrices legales internacionales han elaborado recomendaciones para combatirlo.

##### **Directrices legales internacionales para combatir el *sexting***

El Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación sexual y el abuso sexual, denominado Convenio de Lanzarote, y la Directiva 2011/93/UE sobre la lucha contra el abuso sexual y la explotación sexual de niños y la pornografía infantil.

A pesar de esto, la legislación internacional sobre el *sexting* sigue siendo muy variable. Por ejemplo, en el Reino Unido, la policía puede no adoptar ninguna acción contra el menor que se ha implicado en *sexting* si no hay prueba de explotación, *grooming* o intención maliciosa o de obtener un beneficio.

La guía policial señala lo siguiente al respecto:

«Tomar y compartir imágenes sexuales entre niños es siempre un comportamiento arriesgado y también ilegal. Una vez que una imagen ha sido compartida, el control de la misma se ha perdido y es poco probable que alguna vez se recupere por completo. Esta actividad se puede describir más claramente como “imágenes sexuales producidas por jóvenes”» (UK Council for Child Internet Safety, UKCCIS, s. f.).

En enero de 2016, el Ministerio del Interior de Reino Unido lanzó una nueva disposición legal denominada Outcome 21 (NSPCC, 2017) para formalizar la discrecionalidad de la policía (p. ej., decisión sobre si se persigue o no) en relación con el manejo de delitos de *sexting* de menores. El objetivo de esta disposición legal es reducir la sobrecriminalización de niños por conductas de *sexting*. Así, se señalaba que esta disposición:

«puede considerarse la solución más apropiada en los casos de imágenes sexuales producidas por jóvenes en los que la toma y el intercambio de las mismas se consideran no abusivos y no hay prueba de explotación, *grooming*, fines de lucro, intención maliciosa (por ejemplo, intercambio compartido o inadecuado; subir a un sitio web pornográfico) o no se trata de un comportamiento persistente».

Cuando alguno de estos factores está presente, la mencionada directriz no se aplicaría.

En algunos estados de Australia, el *sexting* consentido entre menores es legal si no hay más de dos años de diferencia entre el menor que envía y el menor que recibe el contenido sexual. Sin embargo, en varios estados de EE. UU., los menores de dieciocho años que participan en *sexting* pueden ser procesados por crear y distribuir pornografía infantil, incluso aunque la foto sea del menor que la distribuye. Esta normativa ha conllevado varios problemas e inconsistencias.

### **Problemas e inconsistencias de la normativa**

Por ejemplo, como señalan O'Connor *et al.* (2017), mientras que el *sexting* entre menores es ilegal en Carolina del Norte, las relaciones sexuales entre los jóvenes de dieciséis años no lo son, e incluso es legal mantener relaciones entre menores de trece, catorce o quince años de edad con alguien hasta cuatro años mayor.

También en Estados Unidos, Wolak, Finkelhor y Mitchell (2012) llevaron a cabo un estudio en el que realizaron encuestas en fiscalías sobre los casos de *sexting* que acaban en la policía (n = 675), y vieron que dos tercios de estos casos incluyen un agravante (p. ej., implicación de un adulto o agresión). Por otra parte, un tercio de los casos eran lo que los autores denominaron *de experimentación*, situaciones propias de conductas de exploración o de exhibicionismo adolescente, sin agravantes.

### **Algunos ejemplos representativos de esta categoría de experimentación que acabaron en la policía**

«Un chico de catorce años y una chica de doce que eran novios se enviaron mutuamente fotos y vídeos sexuales, incluyendo imágenes de masturbación. La madre de la chica encontró las imágenes en el móvil de su hija, se puso en contacto con el colegio y pidió que el chico fuese denunciado. Cuando descubrió que su hija también había enviado imágenes, pidió que fuese también denunciada. Ambos acabaron en el juzgado de menores y se les condenó a veinte horas de trabajo comunitario» (pág. 8).

«Unos padres acudieron a la policía cuando descubrieron que su hijo, de dieciséis años, había recibido un vídeo de un chico de diecisiete años masturbándose. El hijo era gay y mantenía una relación con el otro chico. Los padres no aceptaban la orientación sexual del hijo. El adolescente de diecisiete años fue puesto en libertad y se le requirió escribir un ensayo escrito sobre lo que había hecho» (pág. 8).

## **3.2. Marco legal en España**

En España, el delito de *sexting* secundario o la difusión no consentida de *sexting*, en el artículo 197.7 del Código Penal, castiga a quien:

«sin autorización de la persona afectada, difunda, revele o ceda a terceros imágenes o grabaciones audiovisuales de aquélla que hubiera obtenido con su anuencia en un domicilio o en cualquier otro lugar fuera del alcance de la mirada de terceros, cuando la divulgación menoscabe gravemente la intimidad personal de esa persona».

En estos casos, la pena de prisión es de tres meses a un año, o una multa de seis a doce meses. Además, haciendo alusión a la pornovenganza y a la sextorsión, se indica que:

«La pena se impondrá en su mitad superior cuando los hechos hubieran sido cometidos por el cónyuge o por persona que esté o haya estado unida a él por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia, la víctima fuera menor de edad o una persona con discapacidad necesitada de especial protección, o los hechos se hubieran cometido con una finalidad lucrativa».

Si este delito es cometido por alguien mayor de catorce años y menor de dieciocho, no se le aplican las penas previstas en el Código Penal, puesto que el artículo 19 establece que los menores de dieciocho años serán penalmente responsables con arreglo la Ley orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal del menor, y no según el Código Penal. Si quien ha cometido la infracción es un menor de catorce años, se aplican las disposiciones sobre protección de menores establecidas en el Código civil y en las demás leyes vigentes.

La mayor controversia legal sobre el *sexting* deviene de la consideración del *sexting* como un posible delito contra la libertad e indemnidad sexual del art. 189 del Código Penal por producción, posesión y/o distribución de pornografía infantil.

## 4. Prevalencia del *sexting*

### 4.1. Prevalencia entre menores

Es una tarea compleja realizar una estimación de las conductas de *sexting*, teniendo en cuenta la diversidad de tipologías de este fenómeno. A continuación, resumimos los resultados hallados por algunos estudios llevados a cabo hasta el momento.

Patrick, Heywood, Pitts y Mitchell (2015) vieron, en una muestra de adolescentes australianos de entre quince y diecisiete años, que el 43 % había enviado contenidos sexuales, mientras que el 54 % los había recibido.

En Europa, Stanley *et al.* (2018) encontraron que la prevalencia del *sexting* en menores de entre catorce y diecisiete años en cinco países europeos osciló entre el 6 % y el 44 % para las chicas, y entre el 15 % y el 32 % para los chicos en el envío de fotos o de mensajes con contenido sexual a parejas. Proporciones similares de chicas (entre el 9 % y el 49 %) y una proporción ligeramente mayor de chicos (entre el 20 % y el 47 %) informó de haber recibido una imagen o mensaje sexual por parte de una pareja. En todos los países, el *sexting* era una actividad recíproca, ya que aproximadamente dos tercios de los jóvenes que habían enviado una imagen o un mensaje también habían recibido.

En España, Gámez-Guadix, De Santisteban y Resett (2017) comprobaron que la prevalencia del envío de contenidos sexuales entre adolescentes españoles de entre doce y diecisiete años fue del 13,5 %. La forma más frecuente de *sexting* fue el envío de mensajes escritos con contenido sexual (10,8 %), mientras el que envió de fotos (7 %) y el envío de vídeos (2 %) sexuales fueron menos frecuentes. Estos porcentajes se incrementan progresivamente con la edad hasta alcanzar una prevalencia del 21 % a los dieciséis años y del 26 % a los diecisiete años.

Klettke *et al.* (2014) llevaron a cabo una revisión de todos los estudios de *sexting* que han incluido muestras representativas de menores. La prevalencia media del envío de mensajes con contenido de texto o foto sexuales fue del 10 %, mientras que la prevalencia media estimada en los estudios que evaluaron específicamente el *sexting* que incluía solo imágenes era aproximadamente del 12 %. Cinco estudios evaluaron a adolescentes que recibieron contenidos escritos o imágenes sexuales, con una prevalencia promedio del 15 %. Dentro de estos estudios, la prevalencia media de la recepción de imágenes sexuales fue del 12 %.

En definitiva, aunque las cifras son muy variables dependiendo de la edad del menor en cuestión (se encuentran cifras considerablemente inferiores entre menores de catorce años, y cifras significativamente más altas entre menores de dieciséis y diecisiete años), el *sexting* muestra una prevalencia nada despreciable.

#### **4.2. Prevalencia entre adultos**

Al igual que ocurre con los estudios entre adolescentes, las estimaciones entre adultos muestran prevalencias muy variables.

Gordon-Messer, Bauermeister, Grodzinski y Zimmerman (2013) observaron, en Estados Unidos, que el 43 % de los participantes entre dieciocho y veinticuatro años de edad incluidos en su muestra habían participado en algún tipo de *sexting*, como el envío de una imagen sexual propia a otra persona.

También en Estados Unidos, Reyns, Burek, Henson y Fisher (2013) informaron que el 38 % de una muestra de estudiantes universitarios había intercambiado imágenes sexualmente explícitas.

Drouin, Vogel, Surbey y Stills (2013) emplearon una muestra de estudiantes universitarios norteamericanos de entre dieciocho y veintiséis años de edad, que reveló que hasta el 78 % había enviado mensajes de texto sexual, y hasta el 49 % había enviado fotos o vídeos sexuales a sus parejas. Estos autores hallaron que los textos, imágenes o vídeos sexuales se enviaban con mayor frecuencia a parejas estables que a parejas sexuales ocasionales.

En España, Gámez-Guadix, Almendros, Borrajo y Calvete (2015) vieron que el 66 % de los adultos habían enviado algún contenido sexual en línea al menos una vez. El envío de información escrita con contenido sexual era mucho más frecuente (65 %) que el de fotos o vídeos sexuales (33,8 %). La mayoría de los contenidos sexuales se enviaban a parejas, seguidos de amigos o conocidos y, finalmente, a desconocidos o personas que solo se conocían por internet.

En la revisión de estudios llevada a cabo por Klettke *et al.* (2014), la prevalencia media del envío de contenidos escritos o fotos sexuales entre adultos era del 53 %. Cuando se consideraba solo el envío de fotos sexuales, la prevalencia descendía al 48 %. Al examinar la recepción de contenidos sexuales (textos o imágenes) la prevalencia era del 57 %. La prevalencia era similar entre los estudios que analizaron exclusivamente la recepción de imágenes sexuales (56 %).

En resumen, como puede observarse, la prevalencia del *sexting* entre adultos es considerablemente mayor que entre menores. Con arreglo a los datos revisados, se puede afirmar que al menos la mitad de los adultos ha participado en conductas consideradas como *sexting*.

## 5. Variables asociadas al sexting

### 5.1. Características demográficas y sexting

El **género** ha sido una de las variables más estudiadas en relación con el *sexting*. La prueba empírica hasta la fecha sobre las diferencias entre hombres y mujeres en el envío de contenido sexual ha sido contradictoria. Varios estudios han informado de que las mujeres tienen más probabilidades de participar en *sexting*<sup>1</sup>, mientras que otros han encontrado que son los hombres quienes muestran una mayor implicación en *sexting*<sup>2</sup>. Sin embargo, la mayoría de los estudios no han encontrado diferencias entre hombres y mujeres en la participación en *sexting*<sup>3</sup>.

<sup>(1)</sup>P. ej., Mitchell, Finkelhor, Jones y Wolak (2012).

<sup>(2)</sup>P. ej., Van Ouytsel, Van Gool, Ponnet y Walrave (2014).

<sup>(3)</sup>Véase Klettke *et al.* (2014).

La **edad** ha sido el factor más claramente asociado con la probabilidad de *sexting* durante la adolescencia. La adolescencia tardía (de los dieciséis a los dieciocho años) predice una mayor prevalencia de *sexting*.

#### Ejemplo del factor edad en el sexting

Por ejemplo, Dake, Price, Maziarz y Ward (2012) hallaron que el *sexting* aumentó del 3 % de los niños de doce años al 32 % de los de dieciocho años. A medida que aumenta la probabilidad de establecer relaciones íntimas y sexuales a lo largo de la adolescencia, también aumenta la probabilidad de *sexting*.

Finalmente, los estudios llevados a cabo hasta el momento sobre **orientación sexual** y *sexting* han hallado que los jóvenes no heterosexuales se involucran más a menudo en el *sexting* (Gámez Guadix *et al.*, 2017). Una posible explicación para estos resultados es que los jóvenes que se identifican como homosexuales, bisexuales o con otra identidad no heterosexual encuentran en internet un medio para relacionarse de manera íntima con otras personas con más libertad y sin temor a ser discriminados socialmente, lo que podría explicar estos resultados.

### 5.2. Personalidad y sexting

Diferentes estudios transversales (p. ej., una única evaluación en un solo momento temporal) han analizado la relación entre varios rasgos de personalidad y la probabilidad de participación en *sexting*. Entre adultos jóvenes, Dir, Cyders y Coskunpinar (2013) observaron que quienes participaban en *sexting* presentaban una puntuación mayor de **impulsividad**. De manera similar, Champion y Pedersen (2015) informaron de que los adultos que se implicaban más en *sexting* presentaban puntuaciones mayores en el rasgo de **búsqueda de sensaciones**. Al examinar los rasgos de personalidad de los cinco grandes, Delevi y

Weisskirch (2013) encontraron que una mayor **extraversión** y **neuroticismo** (p. ej., inestabilidad emocional) y una **baja cordialidad** se relacionaron con más *sexting* entre estudiantes universitarios.

Los estudios sobre la relación entre la personalidad y el *sexting* entre los adolescentes son aún escasos. En ellos, se ha observado también que la búsqueda de sensaciones (Van Ouytsel *et al.*, 2014) y la impulsividad (Temple *et al.*, 2014) se relacionan con una mayor probabilidad de participar en el *sexting*. Más recientemente, se ha hallado que la baja responsabilidad y la alta extraversión predicen una mayor participación en el *sexting* transcurrido un año (Gámez-Guadix y De Santisteban, 2018).

Una mejor comprensión del perfil de personalidad de aquellos que participan en *sexting* es de gran importancia para diseñar programas educativos sobre *sexting* que incidan especialmente en poblaciones vulnerables. En este sentido, parece especialmente importante incidir en los casos en los que el *sexting* se practica de manera poco reflexiva (como muestra la relación entre impulsividad y el envío de contenidos sexuales) y sin tener en cuenta sus consecuencias (como indica la relación entre el *sexting* y el rasgo de baja responsabilidad).

### **5.3. Sintomatología depresiva y *sexting***

La depresión es uno de los problemas psicológicos más comunes entre los adolescentes (Hankin, 2015). Diferentes estudios han observado que el *sexting* está asociado con más síntomas depresivos entre adolescentes.

#### ***Sexting* y síntomas depresivos entre adolescentes**

Por ejemplo, Ševčíková, Blinka y Daneback (2018) vieron que los problemas emocionales aumentaban la probabilidad de comportamiento de *sexting* entre adolescentes. Ybarra y Mitchell (2014) informaron de que los adolescentes que compartieron fotos sexuales mostraban una menor autoestima, un síntoma frecuente en la depresión. Van Ouytsel *et al.* (2014) hallaron que la depresión aumentaba significativamente la probabilidad de participación en *sexting*.

Sin embargo, es importante señalar que no está claro si la relación entre el *sexting* y la sintomatología depresiva es de causa o de efecto, es decir si la sintomatología depresiva conduce a una mayor implicación en *sexting*, o viceversa. Es posible que las personas con síntomas depresivos o baja autoestima participen más en *sexting* como una forma de sentirse considerados, incrementar su autoestima y recibir refuerzo social (Barrense-Dias, Berchtold, Suris y Akre, 2017). Desde este punto de vista, la sintomatología depresiva incrementaría la probabilidad de *sexting*. Además, las personas con síntomas depresivos pueden tener menos habilidades de afrontamiento cuando son presionadas por sus compañeros para enviar contenidos sexuales, resultando en una mayor participación en *sexting* (Barrense-Dias *et al.*, 2017).

De manera alternativa, también es posible que una mayor implicación en *sexting* pueda causar una mayor sintomatología depresiva. Se ha señalado que la difusión de contenidos sexuales puede incrementar la probabilidad de victimización en línea (p. ej., ciberacoso escolar, ciberacoso sexual, etc.), lo que, a su vez, puede ocasionar una mayor sintomatología depresiva.

### **Sexting y ciberacoso escolar**

Por ejemplo, Jasso, López y Gámez-Guadix (2018) encontraron que el *sexting* incrementaba la probabilidad de ser víctima de ciberacoso escolar, lo que a su vez, se asoció con más síntomas depresivos e ideación suicida entre jóvenes adultos.

En cualquier caso, los programas educativos deberían tener en cuenta la relación entre el *sexting* y la sintomatología depresiva para promover habilidades de asertividad (por ejemplo, decir no a compartir fotos sexuales por la presión de otros), la confianza en uno mismo, el apoyo social entre los adolescentes y las estrategias de regulación emocional.



## Bibliografía

**Agustina, J. R.** (2010). «¿Menores infractores o víctimas de pornografía infantil? Respuestas legales e hipótesis criminológicas ante el Sexting». *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología* (vol. 12, n.º 11, págs. 1-44).

**Agustina, J. R.; Gómez-Durán, E. L.** (2012). «Sexting: Research Criteria of a Globalized Social Phenomenon». *Archives of Sexual Behavior* (vol. 41, n.º 6, págs. 1325-1328).

**Agustina, J. R.; Montiel, I.** (2017). «Sexting en adolescentes: nuevos retos médico-legales». *Revista española de medicina legal: órgano de la Asociación Nacional de Médicos Forenses* (vol. 43, n.º 1, págs. 43-44).

**Barrense-Días, Y.; Berchtold, A.; Suris, J. C.; Akre, C.** (2017). «Sexting and the Definition Issue». *Journal of Adolescent Health* (vol. 61, n.º 5, págs. 544-554).

**Branch, K.; Hilinski-Rosick, C. M.; Johnson, E.; Solano, G.** (2017). «Revenge Porn Victimization of College Students in the United States: An Exploratory Analysis». *International Journal of Cyber Criminology* (vol. 11, n.º 1, págs. 128-142).

**Champion, A. R.; Pedersen, C. L.** (2015). «Investigating differences between sexters and non-sexters on attitudes, subjective norms, and risky sexual behaviours». *The Canadian Journal of Human Sexuality* (vol. 24, n.º 3, págs. 205-214).

**Dake, J. A.; Price, J. H.; Maziarz, L.; Ward, B.** (2012). «Prevalence and Correlates of Sexting Behavior in Adolescents». *American Journal of Sexuality Education* (vol. 7, n.º 1, págs. 1-15).

**Delevi, R.; Weisskirch, R. S.** (2013). «Personality factors as predictors of sexting». *Computers in Human Behavior* (vol. 29, n.º 6, págs. 2589-2594).

**Díaz Cortés, L. M.** (2017). «El debate sobre la penalización o no del “sexting primario” entre menores: el contexto de respuesta, su incoherencia y el desconocimiento de límites». *Revista de Derecho Penal y Criminología* (n.º 18, págs. 39-90).

**Dir, A. L.; Cyders, M. A.; Coskunpinar, A.** (2013). «From the bar to the bed via mobile phone: A first test of the role of problematic alcohol use, sexting, and impulsivity-related traits in sexual hookups». *Computers in Human Behavior* (vol. 29, n.º 4, págs. 1664-1670).

**Döring, N.; Mohseni, M. R.** (2018). «Are Online Sexual Activities and Sexting Good for Adults' Sexual Well-Being? Results From a National Online Survey». *International Journal of Sexual Health* (vol. 30, n.º 3, págs. 250-263).

**Drouin, M.; Vogel, K. N.; Surbey, A.; Stills, J. R.** (2013). «Let's talk about sexting, baby: Computer-mediated sexual behaviors among young adults». *Computers in Human Behavior* (vol. 29, n.º 5, págs. A25-A30).

**Gámez-Guadix, M.** (2017). *Escuela de padres 3.0*. Madrid: Ediciones Pirámide.

**Gámez-Guadix, M.; Almendros, C.; Borrajo, E.; Calvete, E.** (2015). «Prevalence and Association of Sexting and Online Sexual Victimization Among Spanish Adults». *Sexuality Research and Social Policy* (vol. 12, n.º 2, págs. 145-154).

**Gámez-Guadix, M.; Mateos-Pérez, E.** (2019). «Longitudinal and reciprocal relationships between sexting, online sexual solicitations, and cyberbullying among minors». *Computers in Human Behavior* (n.º 94, págs. 70-76).

**Gámez-Guadix, M.; Santisteban, P. de** (2018). «“Sex Pics?”: Longitudinal Predictors of Sexting Among Adolescents». *Journal of Adolescent Health* (vol. 63, n.º 5, págs. 608-614).

**Gámez Guadix, M.; Santisteban, P. de; Resett, S. A.** (2017). «Sexting among Spanish adolescents: Prevalence and personality profiles». *Psicothema* (vol. 29, n.º 1, págs. 29-34).

**Gordon-Messer, D.; Bauermeister, J. A.; Grodzinski, A.; Zimmerman, M.** (2013). «Sexting among young adults». *Journal of Adolescent Health* (vol. 52, n.º 3, págs. 301-306).

**Hankin, B. L.** (2015). «Depression from childhood through adolescence: risk mechanisms across multiple systems and levels of analysis». *Current opinion in psychology* (n.º 4, págs. 13-20).

**Henry, N.; Flynn, A.; Powell, A.** (2019). *Responding to 'revenge pornography': Prevalence, nature and impacts. Report to the Criminology Research Advisory Council.*

**Klettke, B.; Hallford, D. J.; Mellor, D. J.** (2014). «Sexting prevalence and correlates: A systematic literature review». *Clinical psychology review* (vol. 34, n.º 1, págs. 44-53).

**Mitchell, K. J.; Finkelhor, D.; Jones, L. M.; Wolak, J.** (2012). «Prevalence and Characteristics of Youth Sexting: A National Study». *Pediatrics* (vol. 129, n.º 1, págs. 13-20).

**O'Connor, K.; Drouin, M.; Yergens, N.; Newsham, G.** (2017). «Sexting Legislation in the United States and Abroad: A Call for Uniformity». *International Journal of Cyber Criminology* (vol. 11, n.º 2).

**Ouytsel, J. van; Gool, E. van; Ponnet, K.; Walrave, M.** (2014). «Brief report: The association between adolescents' characteristics and engagement in sexting». *Journal of adolescence* (vol. 37, n.º 8, págs. 1387-1391).

**Patrick, K.; Heywood, W.; Pitts, M. K.; Mitchell, A.** (2015). «Demographic and behavioural correlates of six sexting behaviours among Australian secondary school students». *Sexual health* (vol. 12, n.º 6, págs. 480-487).

**Reyns, B. W.; Burek, M. W.; Henson, B.; Fisher, B. S.** (2013). «The unintended consequences of digital technology: Exploring the relationship between sexting and cybervictimization». *Journal of Crime and Justice* (vol. 36, n.º 1, págs. 1-17).

**Ševčíková, A.; Blinka, L.; Daneback, K.** (2018). «Sexting as a predictor of sexual behavior in a sample of Czech adolescents». *European Journal of Developmental Psychology* (vol. 15, n.º 4, págs. 426-437).

**Stanley, N.; Barter, C.; Wood, M.; Aghtaie, N.; Larkins, C.; Lanau, A.; Överlien, C.** (2018). «Pornography, Sexual Coercion and Abuse and Sexting in Young People's Intimate Relationships: A European study». *Journal of interpersonal violence* (vol. 33, n.º 19, págs. 2919-2944).

**Temple, J. R.; Le, V. D.; Berg, P. van den; Ling, Y.; Paul, J. A.; Temple, B. W.** (2014). «Brief report: Teen sexting and psychosocial health». *Journal of adolescence* (vol. 37, n.º 1, págs. 33-36).

**Villacampa, C.** (2017). «Teen sexting: Prevalence, characteristics and legal treatment». *International Journal of Law, Crime and Justice* (vol. 49, págs. 10-21).

**Wolak, J.; Finkelhor, D.** (2011). *Sexting: A typology*. Durham, New Hampshire: Crimes Against Children Research Center.

**Wolak, J.; Finkelhor, D.; Mitchell, K. J.** (2012). «How Often are Teens Arrested for Sexting? Data From a National Sample of Police Cases». *Pediatrics* (vol. 129, n.º 1, págs. 4-12).

**Wolak, J.; Finkelhor, D.; Walsh, W.; Treitman, L.** (2018). «Sextortion of Minors: Characteristics and Dynamics». *Journal of Adolescent Health* (vol. 62, n.º 1, págs. 72-79).

**Ybarra, M. L.; Mitchell, K. J.** (2014). «"Sexting" and its relation to sexual activity and sexual risk behavior in a national survey of adolescents». *Journal of adolescent health* (vol. 55, n.º 6, págs. 757-764).